

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 9 de noviembre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 500/2008. (2010ED0084)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA núm. 203/09

En Badajoz, a nueve de noviembre de dos mil nueve, vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Cáceres Ruiz, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 500/2008 de juicio verbal entre las siguientes partes: como demandante el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por su Letrado, como demandados la entidad El Rayo Mundial Show, S.L., en rebeldía, y la entidad aseguradora Banco Vitalicio Seguros, representada por la Procuradora Sra. Palacios Rodríguez y asistida por el Letrado Sr. Montes Torrado; ha dictado la presente resolución conforme a lo siguiente:

FALLO

1. Se estima la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros, condenándose a la demandada Vitalicio Seguros a que abone a la entidad actora la suma de mil ciento diecisiete euros y cinco céntimos de euro (1.117,05 €). Dicha cantidad será incrementada con los intereses del artículo 11.1.d) del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
2. Que debo absolver y absuelvo a la entidad El Rayo Mundial Show, S.L., de las peticiones que se formulaban contra ella.
3. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación. Para la admisión del recurso se precisará que al prepararse el mismo se haya consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad objeto de depósito por importe de cincuenta euros, que deberá ser acreditado. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rayo Mundial, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a nueve de noviembre de dos mil nueve.

El/La Secretario